

**ACTA DE LA SESION N°268 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE
INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS
MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2004.**

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:30 horas, los miembros de la Comisión señores (as):

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Pedro Mattar Porcile
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Gerente de Cambios Internacionales y Política Comercial,	Sra. Gloria Peña Tapia
- Representante Alterno del Gerente de Análisis Macroeconómico,	Sra. Andrea Tokman Ramos
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Raúl Sáez Contreras
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Igor Garafulic Olivares
Representante Alterno del Ministro de Economía,	Sra. Lucía Cangas León
Representante del Director Nacional de Aduanas,	Sr. Víctor Valenzuela Millán
Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny
Asistieron, además:	
Representante Alterno del Ministerio de Agricultura,	Sr. Raúl Opitz Guerrero
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Juan Eduardo Chackiel Torres

**268-01-1204 Inicio de investigación y aplicación de medida provisional de
salvaguardias para las importaciones de harina de trigo.**

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que ésta tiene por objeto resolver respecto de la solicitud de salvaguardias presentada por la Asociación de Industriales Molineros del Sur A.G. y la Asociación de Molineros del Centro A.G., con fecha 30 de septiembre de 2004, para las importaciones de mezclas de harina clasificadas en los códigos arancelarios 1901.2010 y 1901.2090, la cual fue ampliada mediante comunicación escrita de fecha 5 de octubre, a fin de incorporar en la solicitud la harina de trigo, clasificada en el código arancelario 1101.0000. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que ésta exponga los antecedentes del caso y a continuación los miembros puedan discutir acerca del mismo.

Una vez concluida la exposición, los miembros de la Comisión analizan el caso y, luego de una discusión al respecto, teniendo a la vista los antecedentes disponibles a la fecha, resuelven por unanimidad dar inicio a una investigación de salvaguardias para el caso de la importación de harina de trigo clasificada en el código

arancelario 1101.0000, que es el producto similar o directamente competidor que produce la rama de producción nacional, en virtud de que dichos antecedentes satisfacen los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Respecto de las mercancías que son exportadas a Chile a través de la subpartida 190120 del Sistema Armonizado para la descripción y codificación de mercancías, los miembros deciden por unanimidad no iniciar una investigación por ahora y solicitan al Servicio Nacional de Aduanas especial preocupación por la clasificación de la harina de trigo cuando se presente mezclada o asociada con otras materias, en el código arancelario que corresponda, de acuerdo a las facultades que la ley le confiere.

Asimismo, la mayoría de los miembros de la Comisión - con la abstención del Presidente y la opinión opuesta de las representantes del Banco Central - acuerda recomendar la aplicación de una medida provisional de 17%, por estimarse que los antecedentes disponibles demuestran la existencia de un aumento de importaciones con precios declinantes, que amenaza incrementarse dentro de un contexto de ventaja en costos que se aprecia en el producto proveniente desde Argentina, principal abastecedor de importaciones en el mercado nacional, situación inminente que entrañaría un perjuicio difícilmente reparable para la industria local.

Las representantes del Banco Central no concurren al acuerdo expresado en el párrafo precedente, pues consideran que los antecedentes de la industria no demuestran la existencia de circunstancias críticas, que es el requisito estipulado en el Artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias para la adopción de una medida provisional. Ello debido a que las importaciones representan aún un porcentaje muy bajo del consumo interno del producto.

A continuación se transcriben los antecedentes, vistos en la sesión, que fundamentan el inicio de la investigación y la aplicación de la medida provisional, así como la correspondiente resolución:

INICIO DE INVESTIGACION Y APLICACION DE MEDIDA PROVISIONAL DE SALVAGUARDIAS PARA LAS IMPORTACIONES DE HARINA DE TRIGO CLASIFICADAS EN EL CODIGO ARANCELARIO 1101.0000

I. Antecedentes generales

Con fecha 30 de septiembre de 2004, la Asociación de Molineros del Sur y la Asociación de Molineros del Centro, presentaron una solicitud de salvaguardia para las importaciones de mezclas de harina, que con fecha 5 de octubre fue ampliada a las importaciones de harina de trigo.

La solicitud contiene información de un grupo representativo de molinos que integran las asociaciones mencionadas, los que participan con más del 65% de la producción total en los dos últimos años, de acuerdo a cifras disponibles al primer semestre de 2004.

El producto objeto de la investigación que se inicia, de acuerdo al análisis de la Comisión, corresponde a harina de trigo importada a través del código arancelario 1101.0000.

La información proporcionada en la solicitud, y aquella disponible en las Declaraciones de Ingreso del Servicio Nacional de Aduanas, permite constatar que la harina de trigo y ciertas mezclas de harina importadas serían similares o directamente competidoras con el producto nacional.

En este marco, se tiene en consideración que la legislación permite al Servicio Nacional de Aduanas que cuando la harina de trigo se presente mezclada o asociada con otras materias, se clasifique según el producto que le confiere su carácter esencial en el código arancelario que corresponde.

II. Importaciones

Las importaciones de harina de trigo, en enero-noviembre de 2004, ascienden a 5.791 toneladas, constatándose que, en particular, en los meses de octubre y noviembre se acelera la internación del producto, sumando ambos un 37% del total importado en el periodo señalado. La tasa de crecimiento que se observa en el año 2004 más que duplica aquella del año 2003, que ya había sido superior a 100%.

Los datos disponibles de producción nacional, a junio del presente año, permiten constatar que la relación entre las importaciones y dicha producción, también experimenta un crecimiento, llegando a 0,4% en comparación con un 0,1% anotado en el primer semestre del año 2003.

Se constata también que Argentina es el principal origen de las importaciones de harina de trigo, con una ponderación de 60% sobre el total del producto ingresado en enero-noviembre 2004. Al respecto, según los denunciante, la imposición discriminatoria y selectiva de derechos a la exportación en Argentina, constituye una evolución imprevista de las circunstancias y sería el factor que explica el creciente flujo de importaciones de harina de trigo y mezclas de harina a nuestro país.

En efecto, Argentina, mediante las resoluciones N°11 y N°35 del Ministerio de Economía e Infraestructura, de marzo y abril de 2002 respectivamente, ha establecido derechos de exportación para el trigo y la harina de trigo, fijados en un 20% desde la última fecha mencionada. No ocurre lo mismo respecto a la exportación de mezclas, que según la solicitud de las asociaciones molineras antes señalada en la práctica no tiene impuestos, producto de un derecho a la exportación de 5% y un reintegro de igual cuantía. Esta situación generaría una ventaja en los envíos de harina de trigo que son exportados como mezcla y en las mezclas de harina, pues estarían exentos de tales impuestos.

III. Determinación de daño grave o amenaza de daño grave

La Comisión tiene a la vista que los precios domésticos en UF de la harina de trigo disminuyen 3% al comparar los periodos enero-julio 2004/2003, en tanto que la variación anual anotada en el año 2003 es positiva (9%).

Entre el 2003 y 2004, los costos de producción se incrementan, lo que responde fundamentalmente al aumento del precio del trigo, materia prima que tiene una participación sustantiva en los costos totales.

En el período enero-junio de 2004, la producción nacional experimentó un crecimiento del 1% respecto de igual período del año anterior, en tanto que la variación anual registrada en el año 2003 fue de 4%.

En el primer semestre de 2004, las ventas totales de los molinos denunciante crecieron 20%, orden de magnitud cercana a la observada en la variación correspondiente a los años 2003/2002.

Al primer semestre de 2004, los inventarios se redujeron respecto de igual período del año anterior, disminuyendo también su participación en la producción total.

El consumo aparente experimentó un crecimiento del 2% el primer semestre de 2004 respecto de igual período de 2003, continuando de esta manera la tendencia de crecimiento mostrada los dos años anteriores, de 3% y 4% los años 2002 y 2003, respectivamente.

En el año 2003 las utilidades de los molinos denunciados fueron positivas en términos agregados, con lo que se revierten las pérdidas obtenidas el año 2002.

La capacidad instalada y el empleo aumentaron en el año 2003, manteniendo la variación anual positiva que también se observó el año 2002. La productividad de la mano de obra, muestra también un incremento en el 2003 respecto del año anterior.

En materia de causalidad, la Comisión tiene a la vista que la participación de las importaciones de harina de trigo en el consumo aparente alcanza al 0,4% en el período enero-junio 2004, aumentando respecto del 0,1% de igual período de 2003.

Se observa asimismo que los precios de importación, en dólares CIF, registran en enero-noviembre 2004 un descenso de 14% en relación a igual lapso del año previo, que se agrega a aquel anotado en el año 2003, de 4,5%.

Al comparar la evolución del precio doméstico e importado de harina de trigo, en UF, se observa que en general este último se ubica en un nivel superior al precio doméstico hasta el primer semestre de 2003, periodo a partir del cual se sitúa en posición inferior.

La solicitud de las asociaciones de molineros mencionadas indica que la industria nacional estaría sufriendo una amenaza de daño grave y que, de no aplicarse una salvaguardia, sería inminente que la industria molinera nacional se vea sujeta a un menoscabo general significativo.

Ello dado que las condiciones en que se realizan las importaciones del producto objeto de investigación estarían determinadas, como se señaló anteriormente, por la presencia de un impuesto selectivo y discriminatorio a las exportaciones de harina de trigo, sin inclusión de las mezclas, establecido por Argentina a través de las Resoluciones N°11 y N°35 del Ministerio de Economía e Infraestructura de dicho país.

En efecto, el trigo y la harina de trigo actualmente tienen fijado un derecho a la exportación de 20%, mientras que la harina de trigo y las mezclas de harina exportadas a través de la subpartida 190120, en la práctica no tendrían derechos de exportación.

De este manera, luego de la dictación de las resoluciones mencionadas, se observaría según los solicitantes una disminución en Argentina del precio del trigo, cuya magnitud se aproxima al monto del impuesto a la exportación para dichos productos, esto es, un 20% del precio FOB de exportación.

Esta ventaja competitiva, ponderada por la participación del trigo en la producción de harina de trigo de acuerdo a los datos proporcionados por las asociaciones de molineros antes mencionadas, equivale a un 17%. A esto se suma al espacio potencial que ofrece Chile como destino de las exportaciones argentinas del producto en cuestión, de acuerdo a los antecedentes remitidos por las asociaciones de molineros.

IV. Resolución

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo a la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en sesión N°268, de fecha 3 de diciembre de 2004,

RESUELVE:

1. Por unanimidad de los miembros presentes, dar inicio a una investigación de salvaguardias para las importaciones de harina de trigo, clasificadas en el código arancelario 1101.0000.
2. Por mayoría de los miembros presentes, recomendar la aplicación de una sobretasa arancelaria provisional de 17% a las importaciones de harina de trigo, clasificadas en el código arancelario 1101.0000, en consideración a que los elementos disponibles permiten determinar un aumento de las importaciones que amenaza causar un daño grave inminente a la industria molinera nacional bajo circunstancias críticas que justifican la recomendación de tal medida.
3. Oficiar al Ministro de Hacienda a fin de que éste eleve la presente recomendación al Presidente de la República, para su decisión.

268-02-1204

Aprobación del acta

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 13:15 horas.

JUAN EDUARDO CHACKIEL
Secretario Técnico



PEDRO MATTAR PORCILE
Presidente de la Comisión

Santiago, 3 de diciembre del año 2004.

Anexos

Anexo 1
Importaciones de harina de trigo

Mes	Toneladas
Ene-01	84
Feb-01	42
Mar-01	1
Abr-01	1.431
May-01	-
Jun-01	-
Jul-01	1.057
Ago-01	84
Sep-01	239
Oct-01	588
Nov-01	0
Dic-01	84
Ene-02	-
Feb-02	-
Mar-02	-
Abr-02	161
May-02	42
Jun-02	218
Jul-02	43
Ago-02	-
Sep-02	84
Oct-02	42
Nov-02	1
Dic-02	42
Ene-03	-
Feb-03	84
Mar-03	63
Abr-03	43
May-03	100
Jun-03	167
Jul-03	206
Ago-03	125
Sep-03	167
Oct-03	167
Nov-03	138
Dic-03	251
Ene-04	188
Feb-04	100
Mar-04	602
Abr-04	304
May-04	349
Jun-04	698
Jul-04	415
Ago-04	401
Sep-04	599
Oct-04	1.095
Nov-04	1.040

Fuente: Declaraciones de Ingreso de Aduanas.

Anexo 2
Precios de importación de harina
(US\$ CIF/Ton)

MES	Harina de trigo
	1101.0000
Ene-01	393
Feb-01	391
Mar-01	260
Abr-01	203
May-01	
Jun-01	
Jul-01	202
Ago-01	363
Sep-01	234
Oct-01	224
Nov-01	219
Dic-01	364
Ene-02	
Feb-02	
Mar-02	
Abr-02	278
May-02	369
Jun-02	177
Jul-02	422
Ago-02	
Sep-02	396
Oct-02	397
Nov-02	220
Dic-02	403
Ene-03	
Feb-03	439
Mar-03	429
Abr-03	567
May-03	169
Jun-03	239
Jul-03	304
Ago-03	154
Sep-03	224
Oct-03	228
Nov-03	293
Dic-03	309
Ene-04	273
Feb-04	173
Mar-04	254
Abr-04	262
May-04	192
Jun-04	244
Jul-04	261
Ago-04	284
Sep-04	242
Oct-04	223
Nov-04	198

Fuente: Declaraciones de Ingreso de Aduanas.

Anexo 3
Precio Mayorista Harina de Trigo Mercado Chileno
(\$/tonelada)

Mes	2001	2002	2003	2004
enero	161.980	159.883	180.883	186.347
febrero	161.077	159.883	182.883	185.367
marzo	160.410	159.050	190.797	182.700
abril	159.076	158.717	190.797	182.033
mayo	158.743	161.417	189.297	181.700
junio	158.743	161.250	188.297	181.700
julio	156.410	164.583	186.797	181.367
agosto	158.743	170.037	189.130	
septiembre	162.973	177.217	189.130	
octubre	162.973	173.217	188.797	
noviembre	161.306	181.217	187.573	
diciembre	160.217	178.883	187.013	

Fuente: Odepa